costa dos casetas propiedad de la Red existentes sobre las parcelas indicadas, así como de reconstruirlas por su cuenta y en las condiciones y lugar que por RENFE le sean indicadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 690/1072, de 9 de marzo, por el que se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en Madrid (Hortaleza), calle Mar Casplo, s/n., pro-cedente de desadscripción del Servicio Nacional de Auxilio Social.

A instancias del Servicio Nacional de Auxilio Social se inició expediente de enajenación de una finca urbana sita en Madrid (Hortaleza), la cual, previa su desadscripción de dicho Organismo, quedó integrada en el Patrimonio del Estado. Una vez declarada su alienabilidad por el Ministerio de Hacienda, el innueble de referencia ha sido valorado en la cantidad de siete millones setecientas setenta mil pesetas, por lo que su enajenación debe ser aprobada por el Gobierto, a tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y des de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo unico.—Se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en Madrid (Hortaleza), calle Mar Caspio, sin número, proce-dente de desadscripción del Servicio Nacional de Auxillo Social y cuya tasación se ha efectuado en la cantidad de siete miliones setecientas setenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 691/1972, de 9 de marzo, por el que sc acuerda la enajenación directa a la Organización Sindical de un solar de 147 metros cuadrados de superficie, sito en la carretera de Ronda (Almeria).

Por Orden del Ministerio de Hacienda de diecisiete de noviem-Por Orden del Ministerio de Hacienda de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta fué declarado alienable un solar de ciento cuarenta y siete metros cuadrados de extensión superficial sito en la carretera de Ronda (Almería), acordándose su enajenación asimismo por Orden ministerial de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, previa aprobación de la tasación en la cantidad de ciento quince mil posetas (115.000), a la cual presto su conformidad la Organización Sindical, que solicita le sea vendido directamente dicho solar por coincidir las circunstancias del artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONCO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a la Organización Sindical, al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de un solar de ciento cuarenta y siete metros cuadrados de extensión superficial sito en la caretera de Ronda (Almería), en la cantidad de ciento quince mil pesetas, en que ha sido tasado dicho solar, cuyos limites son: Por la derecha, Francisco Ventura Andújar; por la izquierda, Juan Ruiz Morales, y por el fondo, calle Barca, término munici-

pal de Almeria.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trâmites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizandose al ilustrisimo señor D. legado de Hacienda de Almería para que por si o funcionario en quien delegue concurra en el otorgamiente de la correspondiente escriture. diente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 692/1972, de 9 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayunta-miento de Cuenca de un inmueble donado al Estado para la construcción de Prísión Provincial en dicha capital.

El Ayuntamiento de Cuenca donó al Estado en escritura pública de fecha cinco de noviembre de mil novocientos sesenta y cuatro una parcela de terreno sita en dicho término municipal, con una superficie de diez mil metros cuadrados, con el fin de quo se construyese sobre ella un edificio destinado a Prisión Provincial Provincial.

La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propie-dad, a favor del Estado, al tomo seiscientos treinta y uno, libro ochenta y uno, folio diecisiete, finca número seis mil doscientos veintidos, inscripción primera. El Ministerio de Justicia ha desistido de la construcción proyec-

tada, por le que, en cumplimiento de le dispuesto en el artículo noventa y sieto del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de Hacienda y provia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Cuenca del inmueble que fué donado por dicha Corporación, y aceptado por escritura pública de fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y se describe como sigue: Parcela de terreno en término municipal de Cuenca, sita en el paraje denominado de la Fuensanta o Cementerio Viejo, con una extensión superficial de diez mil metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, camino que va desde la carretera de Cuenca a Tarancón el del Pozuelo; Sur, resto de la finca de donde se segregó, perteneciente al Ayuntamiento de Cuenca; Este, el citado camino, y Oeste, senda que va desde la carretera de Tarancón a Teruel al camino del Pozuelo. Cuyo inmueble no ha sido destinado a la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Cuenca para que en nombre del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente sa encuentra considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación conservación y reversión de aquétlos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a fravés de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone ca el presente Decreto.

pone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid nueve de marzo de mil novecientes setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección e Investigación por la que se admite a trúmite la solicitud de Convenjo Nacional «Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas», para la exac-ción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el ejercicio de 1972.

Vista la solicitud de convenio presentada por la agrupación

Vista la solicitud de convenio presentada por la agrupacion de contribuyentes que se dirá,
Esta Dirección General de Inspección e Investigación, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 do mayo de 1968, ha acordado lo siguiente: Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convonio del impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona:

Agrupación: «Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas

Actividades: Prestación de servicios aduaneros de carácter Actividades: Prestación de Secretos desaministrativo.

Domicillo: General Sanjurjo, número 59, Madrid.

Ambito territorial del convenio: Nacional.

Período de vigencia: Año 1972.

Los contribuyentes integrados en la Agrupación selicitante que no deseen formar parte del convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección de Empresas en esta Dirección General, y presentando, dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluídos en convenio ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado

母为主题

海州海绵设施科技技术的复数形式和原动物 医外外科

por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma

y plazos indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos sños.

Madrid 2 de marzo de 1972.—El Director general, Julio Monedero y Carrillo de Albornoz.

Sr. Subdirector general de Inspección de Empresas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados nú-meros 17.436, 18.042 y 18.113/70.

En los recursos contencioso administrativos acumulados números 17.438, 13.042 y 18.113 de 1970, promovidos por los luge nieros de Caminos, Canales y Puertos don Ramon Fontecha Sanchez, don Manuel Alvarez Aguirre, don José Alvarez Castellao, don Cipriano Alvarez Ruiz, don Juar Amigó de Lara, don Juan Aura Candela, don Antonio Ballester Abadía, don Antonio Bellium Villafria, con Vicente Campos-Guereta Fernández, don Carlos Conradi Alonso, don Luis Diaz-Caneja y Pardo, don José Luis González Muñiz, don José Iglesias Valients, don Mariano Iniguez García, don Rafael del Moral Carro, don Enrique Santo Alberola, don José Sala Sampil, don José María Soriano Nuebo, don Leoncío del Valle Diaz, don José Luis Villar Hueso, don Francisco Soler Llopis, don Mariano Aisa Doa, don Ramón Argüelles Alvarez, don Juan Bonilla Dominguez, don Ricardo Cañada Alfonso, don Antonio Casanova Bravo, don José de Castro y Gil, don Baúl Celestino Gómez, don Francisco Coloma Santana, don Luis Chocano Martinez, don Marcelino Enriquez Parrondo, don En los recursos contencioso administrativos acumulados nú-Ionso, don Antonio Casanova Bravo, don Jose de Castro y Cil, don Raúl Celestino Cómez, don Francisco Coloma Santana, don Luis Chocano Martinez, don Marcelino Enriquez Parrondo, don Luis Felipe Franco Alfonso, don Pedro Gercía-Ormachea y Casanova, don Juan Gil-Delgado Agrela, don César Granda Cranda (fallecido), don Rafael de Juanes Diaz-Santos, don Luis Krahe y Herrero, don José Martin Alonso, don Antonio Martinez Fernindez, don Manuel Moya Blanco, don Casto Nogalas Olano, don José María Olaguibel Llovera, don Donato Paredes Granados, don José María Olaguibel Llovera, don Donato Paredes Granados, don Francisco Pèrez de los Cobos Paster, don Tomás Biaza Sardinero, don Jaime Riera Roguer, don Eugenio de la Sal Crespo, don Lamberto de los Santos Jalon, don Ricardo Segura Fernández, don Pernando Suárez Sánchez, don Fernando Susin Hernández, don José Luis Tobar Bisbal, don Eugenio Truebu Aguirre y don Demetrio Ullastres Astudillo, contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de octubre de 1989 y 14 de febrero de 1970, que denegaron el reconocimiento del ticmpo de servicio prestado antes de su ingreso en el Cuerpo, a efectos de trienies, la Sala Quinta del Tribunal Sugremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de novlembre de 1971, cuya parte dispositiva dice asi:

*Fallamos: Que debemos desostimar y desestimemos los recursos contencioso-edministrativos acumulados números 17.4%, 13.042 y 13.113, deducidos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertes que se resculan en el encabezentento de esta sentuncia, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 13 de octubro de 1909 y 14 de febrero de 1970, que desentimaron sus poderciones de reconseguindos. sus protensiones de reconocimiento, a efectos de trichlos de los servicios prestados antes de su ingreso en el Cuerco Especial los servictes prestados antes de su tragreso en el Cuergo Especial de la Administración del Estado de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y las de 28 de febrero y 1 de agosto de 1670 que desestimaron los recursos de reposición contra ellas interpuestos por los actores, al ser tales actos administrativos confermes con el ordenamiento jurídico, abrollegão a la Administración demandada de la totalidad de las pretinciones contenidos en las demandas. Sin imposición de las costas causadas en esto

El excelentisimo senor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de cesa misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Subsocretatio, Ricardo Cómera Acebo.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado del Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION de la Dirección General da Trans-portes Terrestres por la que se hace pública la ad-judicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cerdeira y Laracha, como hijuela del V-1312, expediente 8.383.

El flustrisimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1952 (-Boletín Oficial del Estado- de 5 de junio).

con fecha 29 de enero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encarges por carretera entre Cerdeira y Laracha, como hituela del V-1312, de Corcubión a La Coruña, con hituelas (exoediente número 8.383), a «Transportes Finisterre; S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las si-

Itinerario: El itinerario entre Cerdeira y Laracha, de 7,500 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones, en conjunto, con el servicio base entre Cerdeira y La Coruña:

Dos de ida y vuelta los días laborables, y una de ida y vuelta los días festivos. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, prevía aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Los adscritos al servicio base V-1312.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1312.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicios e clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b), en conjunto con el servicio base V-1312.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.855-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero en el expediente de expropiación forzosa con mativo de la obra: Nuevo canal del Esla. Red de acequias, desagües y caminos. Término muni-cipal: Villanueva de Azoague (Zamora).

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones publicas del Plan de Desarrollo Econômico-Social aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración en su artículo 20, a la urgente ocupación de les inmuebles precisos, por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 28 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será ablicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rusticas) enclavados en el término menicipal de Villanueva de Azoague. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios o fitulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su dia, para Estando incluida la construcción de esta obra en el progra-

pisdad, según citación personal que recibirán en su dia, para proceder al levantemiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropia-

le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado leva#tamiento de las actas previas deberá
concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en
quien detegua donde se encuentran ubicadas las fincas, según
ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la
vigente Ley de Exprepiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, párra
fo segundo, del Regiamento de 26 de abril de 1957. los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos
Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan pedido omitir en la relación adjunta, podrán
formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones
que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados. Valiadolid, 13 de marzo de 1972. — El Ingeniero Director.

2.001-E.

RULADIÓN QUE SE CHA

Número de parcela	Propietaria	Tármino municipal	Acequia y camin número
337	Antonio Blanco	Villanu e v a de	
	1	Azoague	20-5
336	Araceli Pascual	Idem	20-5
335	Concepción Valbugna.	Idem	20-3
334	Araceli Pascual	Idem	20-5
329	Rosa Cantero	[dem	20-5
328-2	Celina Pascual	Idem	20-5
320	Hrdos, de Angel López.	Idem	20-5
323	Araceli Pascual	!dem	20-5
168	Andrés Cordero	idem	20-6
174	Antonio Allia	ldem	20-6
178		Idem	20-6
464	Benilde Cantero	Idem	20-6
463	Prudencio Gutiérrez	Idem	20-6